

INCIDENTE DE INEJECUCION.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES
DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-4362/2015.

ACTOR: OMAR CRUZ SANTIAGO.

ÓRGANO	RESPONSABLE:
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DEL CONSEJO DISTRITAL NUMERO XX DE MORENA.	FEDERAL

MAGISTRADA PONENTE: MARIA DEL
CARMEN ALANIS FIGUEROA.

SECRETARIO: JOSE ALFREDO GARCIA
SOLIS.

México, Distrito Federal, a doce de noviembre de dos mil quince.

VISTOS, para resolver las constancias que integran el expediente del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano al rubro citado, en virtud del escrito de diez de noviembre de dos mil quince, mediante el cual OMAR CRUZ SANTIAGO promueve **incidente de inejecución** del Acuerdo de Reencauzamiento emitido en el presente expediente, en el que esta Sala Superior ordenó a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, que dentro del plazo de tres días contado a partir del día siguiente en que le fuera notificada la resolución de cinco de noviembre del presente año, analizara y resolviera lo que en derecho correspondiera respecto de la queja que le fue presentada el veintinueve de octubre del actual.

R E S U L T A N D O

SUP-JDC-4362/2015
INCIDENTE DE INEJECUCION DE SENTENCIA

I. Antecedentes. Del escrito de demanda y de las constancias de autos se advierte lo siguiente:

1. Publicación de Convocatoria. El veinte de agosto de dos mil quince el Comité Ejecutivo Nacional del Partido MORENA, emitió la Convocatoria al II Congreso Nacional Ordinario para elegir diversos órganos partidistas.

2. Celebración de la Asamblea Distrital controvertida. El veinticinco de octubre del año en curso, se realizó en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, la Asamblea del Consejo Distrital Federal número XX.

3. Participantes como candidatos a congresistas. El ahora actor Omar Cruz Santiago afirma que participó como candidato en dicha Asamblea al cargo de Congresista. En su orden, afirma el actor, fueron electas las cinco personas que ocuparon del primero al cuarto lugar, en el cual ocurrió un empate:

1er. Lugar	Gregorio Delgadillo con 52 votos
2º. Lugar	Martín Rodríguez con 45 votos
3er. Lugar	Roberto Ángeles con 42 votos
4º. Lugar	Fernando García y Juan Pablo Sánchez, con empate en 39 votos.
5º. Lugar	Omar Cruz Santiago con 36 votos.

4. Escrito de inconformidad. Al término de la Asamblea referida, el hoy actor Omar Ruz Santiago afirma que presentó escrito de inconformidad, aduciendo la inelegibilidad de Juan Pablo Sánchez

SUP-JDC-4362/2015
INCIDENTE DE INEJECUCION DE SENTENCIA

Rodríguez, quien al haber obtenido empate en el cuarto lugar, se le designó como congresista, lo cual aduce que le causa perjuicio.

5. Recurso de queja intrapartidaria. Omar Cruz Santiago afirma que el veintinueve de octubre del presente año, presentó Recurso de Queja ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido MORENA. De dicho recurso intrapartidario afirma que se desistió al día siguiente treinta de octubre.

II. Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano. El mismo día treinta de octubre de este año, Omar Cruz Santiago presentó directamente ante esta Sala Superior, demanda de juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, a efecto de combatir, *per saltum*, entre otros actos, la realización de la Asamblea del Congreso Distrital Federal XX en el Estado de México, llevada a cabo el veinticinco de octubre de dos mil quince, en la cual afirma, resultó excluido de ser designado congresista, ante la ilegal participación de Juan Pablo Sánchez Rodríguez.

III. Acuerdo de Reencauzamiento. El cinco de noviembre de dos mil quince, este órgano jurisdiccional emitió acuerdo de reencauzamiento en el juicio ciudadano SUP-JDC-4362/2015, promovido por Omar Cruz Santiago, en su calidad de militante del Partido MORENA, conforme con los puntos resolutive siguientes:

SUP-JDC-4362/2015
INCIDENTE DE INEJECUCION DE SENTENCIA

“PRIMERO. Esta Sala Superior es formalmente **competente** para conocer y resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Omar Cruz Santiago.

SEGUNDO. Es **improcedente** el presente juicio para lo protección de los derechos político electorales del ciudadano.

TERCERO. Se **reencauza** el presente medio de impugnación a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, órgano partidista al que se le vincula a que dentro del plazo de tres días contado a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente ejecutoria, lo analice y resuelva lo que en derecho corresponda, además de notificar su resolución al actor dentro de ese mismo plazo.

CUARTO. Se **ordena** a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, así como al Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión Nacional de Elecciones, para que en el respectivo ámbito de sus competencias y atribuciones, informen a la Sala Superior sobre el cumplimiento que se dé al presente acuerdo, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ocurra.

IV. Segundo Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano: Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el once de noviembre de dos mil quince, Omar Cruz Santiago promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, *per saltum*, para controvertir la falta de resolución de la impugnación presentada el veintinueve de octubre del año en curso, sin cumplir con lo ordenado en el resolutive tercero del acuerdo de cinco de noviembre pasado, en el expediente SUP-JDC-4362/2015.

V. Turno a Ponencia. Mediante proveído de once de noviembre de dos mil quince, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar el expediente identificado con la clave SUP-JDC-4374/2015, ordenando su turno a la Ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, para los efectos previstos en el

SUP-JDC-4362/2015
INCIDENTE DE INEJECUCION DE SENTENCIA

artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

VI. Acuerdo de Reencauzamiento. El once de noviembre de dos mil quince, este órgano jurisdiccional emitió acuerdo de reencauzamiento en el juicio ciudadano SUP-JDC-4374/2015, promovido por Omar Cruz Santiago, en su calidad de militante del Partido MORENA, conforme con los puntos resolutivos siguientes:

“PRIMERO. Es improcedente el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano incoado por Omar Cruz Santiago.

.

SEGUNDO. Se reencausa el aludido medio de impugnación a incidente de inejecución de sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave de expediente SUP-JDC-4362/2015, para que esta Sala Superior resuelva, en el momento procesal oportuno, lo que en Derecho proceda.

TERCERO. Remítase el expediente identificado con la clave SUP-JDC-4374/2015 a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, para que integre, con las respectivas constancias originales, el cuaderno incidental sobre incumplimiento de la sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave de expediente SUP-JDC-4362/2015

CUARTO. Túrnese de inmediato, a la Ponencia que corresponda, el respectivo incidente, previo registro del expediente en el Libro de Gobierno de esta Sala Superior..

VII. Turno. El once de noviembre del presente año, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior ordenó remitir el cuaderno incidental del expediente del juicio ciudadano SUP-JDC-4362/2015 a la ponencia a cargo de la Magistrada María

SUP-JDC-4362/2015
INCIDENTE DE INEJECUCION DE SENTENCIA

del Carmen Alanis Figueroa, para los efectos que en Derecho procedan.

VIII. Apertura de incidente y vista. El once de noviembre pasado, se tuvo por recibido el incidente de inejecución del Acuerdo de Reencauzamiento que se dictó en el presente expediente el cinco de noviembre del actual y a efecto de tener conocimiento fehaciente respecto de su cumplimiento, se acordó lo siguiente:

“... se requiere a la citada Comisión de MORENA para que informe a este órgano jurisdiccional, por escrito, debiendo acompañar las constancias que soporten sus afirmaciones, **en un plazo no mayor a seis horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo,** el curso que ha dado al escrito presentado por Omar Cruz Santiago, mismo que le fue remitido el seis de noviembre, apercibido que de no cumplir en tiempo y forma, se resolverá con las constancias que obren en el expediente y se impondrá una multa equivalente a cien días de salario mínimo a cada uno de los integrantes de la Comisión responsable con base en el artículo 32 de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral.”

IX.- Desahogo. El doce de noviembre, en cumplimiento al requerimiento mencionado, el Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA remitió la resolución con la cual da cumplimiento a lo ordenado el cinco de noviembre y requerimiento del día once del mismo mes del año en curso.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el incidente al rubro indicado, con fundamento en los artículos 41,

SUP-JDC-4362/2015
INCIDENTE DE INEJECUCION DE SENTENCIA

párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción X, y 189, fracción I, incisos b) y e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 79, y 80 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 93 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por tratarse del cumplimiento de una resolución dictada por este órgano jurisdiccional, en un juicio ciudadano.

SEGUNDO. Estudio de la cuestión incidental. El treinta de octubre de este año, Omar Cruz Santiago presentó ante esta Sala Superior, demanda de juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, a efecto de combatir, *per saltum*, entre otros actos, la realización de la Asamblea del Congreso Distrital Federal XX en el Estado de México, llevada a cabo el veinticinco de octubre de dos mil quince, en la cual afirma, resultó excluido de ser designado congresista, ante la ilegal participación de Juan Pablo Sánchez Rodríguez.

El cinco de noviembre pasado, este órgano jurisdiccional emitió acuerdo de reencauzamiento en el juicio ciudadano SUP-JDC-4362/2015, promovido por Omar Cruz Santiago, en su calidad de militante del Partido MORENA, conforme con los puntos resolutivos siguientes:

“PRIMERO. Esta Sala Superior es formalmente **competente** para conocer y resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Omar Cruz Santiago.

SEGUNDO. Es **improcedente** el presente juicio para lo protección de los derechos político electorales del ciudadano.

TERCERO. Se **reencauza** el presente medio de impugnación a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, órgano partidista al que se le vincula a que dentro del plazo de tres días contado a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente ejecutoria, lo

SUP-JDC-4362/2015
INCIDENTE DE INEJECUCION DE SENTENCIA

analice y resuelva lo que en derecho corresponda, además de notificar su resolución al actor dentro de ese mismo plazo.

CUARTO. Se **ordena** a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, así como al Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión Nacional de Elecciones, para que en el respectivo ámbito de sus competencias y atribuciones, informen a la Sala Superior sobre el cumplimiento que se dé al presente acuerdo, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ocurra....”

El doce de noviembre del año en curso, el Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA remitió la resolución correspondiente en acatamiento a lo ordenado el cinco de noviembre del presente año, sin embargo al no acompañar la constancia con la que se demuestre que la resolución de referencia fue notificada al ciudadano OMAR CRUZ SANTIAGO, se tiene por cumplimentado parcialmente el acuerdo dictado el cinco de noviembre pasado, al no haberse observado todas y cada una de las determinaciones dictadas al respecto.

Con base en lo anterior se ordena a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, que dentro de un plazo no mayor de tres horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, notifique al ciudadano OMAR CRUZ SANTIAGO, la resolución de diez de noviembre del dos mil quince, apercibiéndose a la citada Comisión que de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo señalado, se impondrá una multa de doscientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal a cada uno sus integrantes, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c), del numeral 1 del artículo 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE

SUP-JDC-4362/2015
INCIDENTE DE INEJECUCION DE SENTENCIA

PRIMERO. Se tiene por cumplida parcialmente la resolución de cinco de noviembre del año en curso, emitido en el juicio ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-4362/2015.

SEGUNDO. Se ordena a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, notifique al ciudadano OMAR CRUZ SANTIAGO, la resolución recaída a la impugnación presentada el veintinueve de octubre del año en curso, en términos de lo precisado en la parte final del considerando segundo.

Notifíquese como corresponda en los términos jurídicos a que haya lugar.

En su oportunidad, devuélvanse las constancias atinentes y archívese el presente asunto como concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en ausencia del Magistrado Manuel González Oropeza, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

CONSTANCIO CARRASCO DAZA

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

FLAVIO GALVÁN RIVERA

SUP-JDC-4362/2015
INCIDENTE DE INEJECUCION DE SENTENCIA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR

PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO